



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADENDA No. 003

(03 de Julio de 2020)
Convocatoria de Mayor Cuanfía No. 120101 de 2020

El Rector de la Universidad Nariño

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mayor Cuanfía, señalado en el artículo 19 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mayor Cuanfía: "Se efectuará cuando la contratación exceda los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smmlv)".

Que el día 11 de marzo de 2020, la Universidad de Nariño, publicó el escrito del pre pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Mayor Cuanfía No. 120101 de 2020, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Que el día 12 de mayo de la presente anualidad, se publicó el escrito de pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria de mayor cuantía No. 120101, en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que el día 2 de junio del 2020 hasta las seis de la tarde, los interesados podían presentar ofertas al correo electrónico convocatoria120101urbanismo@udenar.edu.co.

Que el día 4 de junio del 2020 mediante transmisión en vivo por medio de la pagina de Facebook destinada por la Universidad, el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en Pleno, celebro audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria 120101.

Que el día 11 de junio de 2020 se publico el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria numero 120101.

Que el día 19 de junio de 2020 se publico el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitados únicamente dos de cuatro



proponentes, a saber; CONSORCIO COGV URBANISMO y UNION TEMPORAL URBANISMO TOROBAJO.

Que el día 24 de junio de 2020, siguiendo lo establecido por el cronograma de la Convocatoria 120101, se publico la evaluación de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria 120101.

Que mediante oficio fechado a 24 de junio de 2020, el Consorcio COGV URBANISMO, realizo observaciones a la evaluación de factores ponderables; a su vez la UNIÓN TEMPORAL URBANISMO TOROBAJO, mediante dos oficios fechados a 25 de junio de 2020 también observa el informe de factores ponderables.

Que una vez revisadas las observaciones, referidas en el párrafo anterior, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mayor Cuantía numero 120101, da cuenta de que se han encontrado errores en la calificación técnica de las dos propuestas evaluadas, yerros que deben ser solventados para garantizar la transparencia del proceso de Convocatoria que nos atañe.

Que en virtud de la Autonomía Universitaria, el artículo sexto del Acuerdo 126 del 15 de diciembre de 2014, establece; "Saneamiento del procedimiento: Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección".

Que en desarrollo jurisprudencial el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), en el EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790), establece; "es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla (...) esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes".

Que en el EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790), ya referenciado, también se manifiesta; "no cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite - preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación".

Que el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de igual manera la sentencia T-061 de 2.002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con el Derecho al Debido proceso: "La Constitución Política, en su artículo 29 prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa". Por esta razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción



y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

Que la ley 1882 de 2018 en su artículo 5º, que modifica el Parágrafo primero e incluye los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, menciona: "Artículo 5º. De la selección objetiva. Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Que mediante radicado numero #420181400004984, Colombia Compra Eficiente ha dejado sentado: "si la Entidad Estatal advierte que existe un error en el informe de evaluación, esta tendrá la posibilidad de corregirlo, lo que implica que, si para ello tiene que solicitar documentos a los proponentes, podrá hacerlo, sin que esto quiera decir que exista un nuevo informe de evaluación y por ende un nuevo término de traslado para todos los proponentes".

Que el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 establece; "Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: 1) Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; 2) Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal; 3) Se celebren con abuso o desviación de poder; 4) Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten".

Que en el caso que nos atañe y por lo precitado es perentorio afirmar que el proceso de convocatoria en curso no se encuentra ante una causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece; "DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, la Universidad de Nariño debe proceder a realizar la respectiva corrección del informe preliminar de requisitos habilitantes técnicos, correspondiente únicamente a los proponentes CONSORCIO COGV URBANISMO y UNION TEMPORAL URBANISMO TOROBAJO, con la presente Adenda que fijará el cronograma para ello y su correspondiente traslado.

Que como consecuencia d3 lo expresado en el párrafo predecesor, la Universidad de Nariño debe proceder a realizar la respectiva corrección del informe técnico de factores de ponderación, correspondiente únicamente a los proponentes CONSORCIO COGV URBANISMO y UNIÓN TEMPORAL URBANISMO TOROBAJO, con la presente Adenda que fijará el cronograma para ello y su correspondiente traslado.

Que el régimen contractual de la Universidad de Nariño, corresponde a los regímenes excepcionales, de tal suerte que no está sometido al régimen general de contratación pública, sujetándose a normas propias y de derecho privado, sin perjuicio de aquellas contenidas en el estatuto general, que por mandato legal le sean aplicables.

Que en virtud del principio de publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tratándose del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas, la Universidad de Nariño debe proceder con la publicación de la presente Adenda que modificara el Cronograma de la convocatoria en referencia toda



vez que la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.

Que en relación, el principio de igualdad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento y que en el marco de la contratación implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por ello, mantener los yerros encontrados va en contra vía del cumplimiento de este principio.

Que el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en pleno aprueba las modificaciones realizadas al pliego definitivo de la convocatoria de referencia por medio de esta adenda.

Así las cosas, el Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño, recomienda al ordenador del gasto la publicación de la presente adenda.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Modificar el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía número 120101, en su numeral 17 "CRONOGRAMA" el cual se establecerá de la siguiente forma:

| | FECHA | HORA | LUGAR |
|--|------------------|---------------|---|
| Publicación del Proyecto de la Convocatoria | 11 DE MARZO 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Plazo máximo para presentación de observaciones al Proyecto de la Convocatoria | 12 DE MARZO 2020 | Hasta 12:00 M | Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: compras@udenar.edu.co De manera física: Departamento de Contratación 18 No 50-02 Ciudadela Universitaria Bloque Tecnológico, Sótano, Sector Norte |
| Respuesta a las observaciones | 26 DE MARZO 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Apertura de la convocatoria y Publicación del pliego de condiciones definitivo | 12 DE MAYO 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Visita de obra DISCRECIONAL | 15 DE MAYO 2020 | | Universidad de Nariño, Sede Torobajo Calle 18 No. 50-102 Pasto |



| | | | |
|--|---------------------|------------------------------|---|
| Recepción de ofertas | 02 DE JUNIO 2020 | Hasta 6:00 PM | Correo Electrónico: convocatoria120101urbanismo@udenar.edu.co . |
| Audiencia de apertura de propuestas | 04 DE JUNIO 2020 | 2:00 PM Audiencia pública | Transmisión en vivo en la pagina que para ello destine la Universidad. |
| Publicación de Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes y demás requisitos. | 11 DE JUNIO | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Presentación de subsanaciones, observaciones u objeciones a la evaluación de requisitos habilitantes. | 12 DE JUNIO 2020 | Hasta 12:00 PM | Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: convocatoria120101urbanismo@udenar.edu.co |
| Respuesta a observaciones frente a evaluación de requisitos habilitantes y comunicación a interesados. | 16 DE JUNIO DE 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Publicación de la evaluación de requisitos habilitantes definitivos | 19 DE JUNIO 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Publicación de evaluación de factores ponderables por parte del Comité Técnico. | 24 DE JUNIO 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Formulación de observaciones a la evaluación de factores ponderables. | 25 DE JUNIO 2020 | 6: 00 PM | Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: convocatoria120101urbanismo@udenar.edu.co |
| Respuesta a observaciones a la evaluación de factores ponderables. | 03 DE JULIO 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Publicación de la Corrección de evaluación de requisitos Habilitantes. | 10 DE JULIO DE 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Formulación de Observaciones a la corrección de la evaluación de requisitos habilitantes. | 13 DE JULIO DE 2020 | HASTA LAS 12:00 M | Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: convocatoria120101urbanismo@udenar.edu.co |



| | | | |
|--|--|-------------------|---|
| Publicación de la Corrección de evaluación de requisitos Habilitantes definitiva. | 16 DE JULIO DE 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Publicación de la Corrección de la Evaluación de Requisitos Ponderables. | 23 DE JULIO DE 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Formulación de observaciones a la corrección de la Evaluación de Requisitos Ponderables. | 24 DE JULIO DE 2020 | HASTA LAS 12:00 M | Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: convocatoria120101urbanismo@udenar.edu.co |
| Adjudicación de contrato | 29 DE JULIO 2020 | | Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co |
| Legalización del contrato | Legalización del contrato (dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación. | | Departamento de Contratación. |

SEGUNDO. - Las demás condiciones y términos de los pliegos definitivos de la Convocatoria No. 120101 de 2020 se conservan en la forma en que se publicaron.

TERCERO. - Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.

CUARTO. - La Rectoría, la Secretaría General, la Oficina de Control Interno la Oficina de Planeación y Desarrollo y el Departamento de Contratación anotarán lo de su cargo.

CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PROYECTÓ CRISTHIAN LOPEZ CONTRERAS.
Profesional.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

REVISÓ: GUSTAVO ANDRÉS LIMA VELA.
Director.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.